

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

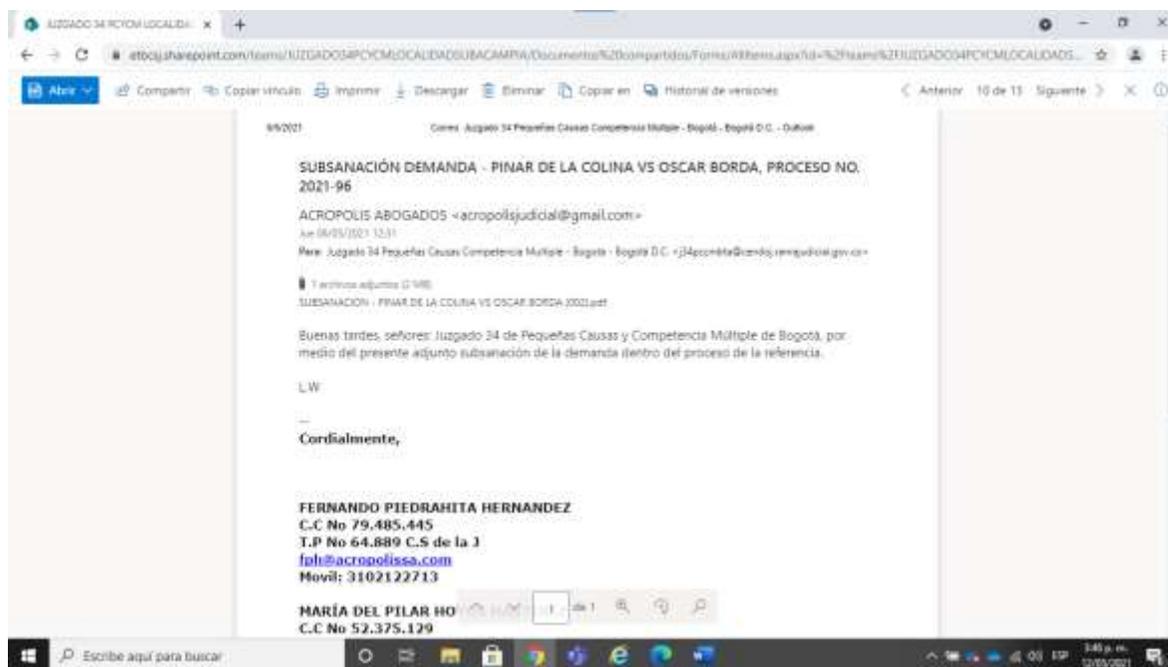
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 **2021 00096** 00

Verificadas las presentes diligencias, observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio de fecha veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021), por lo tanto, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

RECHAZAR la presente demanda **por no haber sido subsanada en oportunidad.**

Téngase en cuenta que el escrito de subsanación fue allegado el día **06 de mayo de 2021**, es decir, un día después de haber vencido el tiempo otorgado para corregir la falencia enrostrada en la inadmisión.



Por otro lado, téngase en cuenta, que la designación del administrador y del Consejo de Administración por disposición de los numerales 1º y 5º del artículo 38 de la Ley 675 de 2001, se hace por períodos determinados establecidos en el reglamento de propiedad horizontal y consignados en el acta respectiva (art. 47 de la Ley 675 de 2001), por lo tanto, al no existir ley alguna que de manera automática entienda prorrogado el cargo, corresponde a la Asamblea General o al Consejo de Administración efectuar su designación o prorroga (art. 50 *Ibidem*). Cabe memorar que toda decisión en torno a la representación legal de la propiedad horizontal deberá ser registrada, por lo tanto, si la decisión del Consejo de Administración se emitió de manera verbal prorrogando al administrador que finalizó su período, así debió comunicar a la Secretaria de Gobierno del Distrito para que hiciera la correspondiente anotación (art. 8º y num. 9º art. 51 *ejusdem*), y/o en su defecto

allegar la prueba respectiva sobre tal acto (parágrafo 1º del artículo 50 Ley 675 de 2001).

Déjense las constancias del caso, como quiera que la demanda no fue allegada de manera física sino digitalizada.

**NOTIFÍQUESE,
SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez**

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 28 hoy, 13 de mayo de 2021.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria

Firmado Por:

**SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 034 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08a293fc99cd982c7d750eaa304cf7a39828b6689af68a6017fca451edfd61a5
Documento generado en 12/05/2021 05:08:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**